

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DEL GOBIERNO FEDERAL

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO FNCOT/AD/ART.1°/003-3/2024

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO FNCOT/AD/ART.1°/003/2024 DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, EN LO SUCESIVO “**PEMEX TRI**”, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ LÓPEZ ALMAGUER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO “**LA ENTIDAD**” REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 16 de enero de 2024, “**LAS PARTES**” celebraron el Contrato **FNCOT/AD/ART.1°/003/2024** de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional, mediante el servicio de medios de pago electrónico, para el ejercicio fiscal 2024, cuyo objeto consiste en la venta de Productos Petrolíferos Pemex por parte de “**PEMEX TRI**” a “**LA ENTIDAD**”, con una vigencia del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “**CONTRATO**”.
- II. En la Cláusula Vigésima Cuarta del “**CONTRATO**” denominada “**MODIFICACIONES**”, “**LAS PARTES**” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado mediante Convenio por escrito en el que conste el acuerdo entre los representantes con facultades para ello.
- III. El 31 de diciembre de 2024, “**LAS PARTES**” celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato **FNCOT/AD/ART.1°/003/2024** de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional, mediante el servicio de medios de pago electrónico, para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de ampliar la vigencia del “**CONTRATO**”, sin que ésta implique algún incremento a los volúmenes contractuales mensuales pactados de los Productos Petrolíferos Pemex.
- IV. Mediante el comunicado de fecha 9 de enero de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas, emitió el oficio número **UCCPC/008/2025**, instruyo a las dependencias y entidades participantes en la formalización de convenios modificadorios para ampliar la contratación correspondiente con vigencia al 28 de febrero de 2025, con el objetivo de evitar interrupciones en el servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional, a través de medios de pago electrónicos.
- V. El 31 de enero de 2025, “**LAS PARTES**” celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato **FNCOT/AD/ART.1°/003/2024** de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional, mediante el servicio de medios de pago electrónico, para el ejercicio fiscal 2025, a efecto de ampliar la vigencia del “**CONTRATO**”,

JA

M
27

sin que ésta implique algún incremento a los volúmenes contractuales mensuales pactados de los Productos Petrolíferos Pemex.

- VI. El pasado 18 de febrero de 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Subsecretaría de Egresos, emitió el oficio número **UCCPC/223/2025**, comunicando a las dependencias y entidades en la formalización de un convenio modificatorio por una vigencia no mayor al 15 de marzo de 2025, con el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.
- VII. A efecto de que **“LA ENTIDAD”** de continuidad al **“CONTRATO”**, una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables los Productos Petrolíferos Pemex para no interrumpir su operación regular, **“PEMEX TRI”** da su consentimiento para la ampliación de vigencia del **“CONTRATO”** por el período del 1° al 15 de marzo de 2025, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados.

DECLARACIONES

I. PEMEX TRI DECLARA, A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:

I.1 Es una Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto principal, entre otros, las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, Expendio al Público, elaboración y venta de Hidrocarburos, Petrolíferos, gas natural, Petroquímicos y Petroquímicos Secundarios; así como la producción, distribución y comercialización de derivados del metano, etano, propileno, amoniaco y sus derivados y fertilizantes, así como la prestación de servicios relacionados, por cuenta propia o de terceros; en términos del Artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015, de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo CA-185/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015, así como en términos de las adecuaciones al Acuerdo de Creación aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 944 Extraordinaria celebrada el 24 de junio de 2019, mediante acuerdo CA-078/2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019; la adecuación al Acuerdo de Creación aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en sesión 963 Ordinaria, mediante acuerdo CA-086/2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, que entró en vigor el 1° de enero de 2021 y la modificación al Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2023. Para el cumplimiento de su objeto, puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

I.2 Acredita su personalidad y facultades mediante el testimonio de la Escritura Pública 53,098 del 8 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público 71 de la Ciudad de México, Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

I.3 Las demás declaraciones efectuadas en el **“CONTRATO”** permanecen vigentes a la fecha de formalización del Convenio Modificatorio.

II. **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** declara, que:

II.1 Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.

II.2 Conforme al poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381 de fecha 22 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados con folio 82- 7-09022024-175038, el día 9 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento; suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. ZEDF7412252J5, es un servidor público adscrito al mismo que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio. es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el Convenio Modificatorio.

II.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador del "CONTRATO", el C. Fernando Zepeda Delgadillo, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

II.4 Las demás declaraciones efectuadas en el "CONTRATO" permanecen vigentes a la fecha de formalización del Convenio Modificatorio.

III. "LAS PARTES" declaran, que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio a efecto de modificar la Cláusula Décima Segunda denominada "VIGENCIA".

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "PEMEX TRI" respecto del "CONTRATO".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar la Cláusula Décima Segunda denominada "VIGENCIA", a efecto de quedar como se observa a continuación:

Dice:

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El Contrato estará vigente a partir de la fecha en que ambas partes lo firmen, y su plazo iniciará el 1 de enero de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025.

Para quedar como sigue:



DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El Contrato estará vigente a partir de la fecha en que ambas partes lo firmen, y su plazo iniciará el 1 de enero de 2024 y hasta el 15 de marzo de 2025.

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “**CONTRATO**”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidar o nulificar parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**”, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo firman en la Ciudad de México el 28 de febrero de 2025.

**POR:
“PEMEX TRI”**



**ING. JOSÉ LÓPEZ ALMAGUER
APODERADO LEGAL**

**POR:
“LA ENTIDAD”**



**C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO
APODERADO LEGAL**

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO FNCOT/AD/ART.1°/003/2024 DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” y “PEMEX TRI”, CON FECHA 28 FEBRERO DE 2025.